



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

065 - 22 MAR 2019

"Por la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio ambiental contra la señora Nelly Almeida González y se toman otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante auto No. 005 del 3 de septiembre de 2014, el Jefe del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta impuso mediante preventiva de suspensión de actividad contra INDETERMINADOS.

Que a través de oficio No. 20146710005521 del 30 de octubre de 2014 fue comunicado el contenido del auto antes mencionado, en la página web de la entidad, el día 11 de noviembre de 2014.

Que esta Dirección Territorial a través de auto No. 662 del 7 de diciembre de 2015 dispuso abrir indagación preliminar No. 066/15 contra INDETERMINADOS por las presuntas infracciones realizadas en el sector de la Lengüeta del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.

Que el contenido del mencionado acto administrativo fue comunicado a Indeterminados a través de la página web de la Entidad el día 6 de enero de 2016.

Que el artículo tercero del auto No. 662 del 7 de diciembre de 2015 ordenó la práctica de las siguientes diligencias:

Por el área protegida:

- *Citar al ocupante del predio KARIMAR ubicado dentro del PNN Sierra Nevada para que se sirvan rendir declaración sobre los hechos materia de la presente indagación preliminar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

Por la Dirección Territorial:

- *Elaborar comunicación y dar el trámite respectivo de la misma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

"Por la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio ambiental a la señora NELLY ALMEIDA GONZALEZ y se adoptan otras determinaciones"

- *Oficiar al Defensor del Pueblo para que se sirva ordenar a quien corresponda publicar la comunicación de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*
- *Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.*

Que en cumplimiento de lo anterior, el día 12 de febrero de 2016 el Jefe del PNN Sierra Nevada de Santa Marta, recibió declaración a la señora Nelly Almeida González, tal como lo ordena el artículo tercero del auto No. 662 del 7 de diciembre de 2015, a través de la cual manifestó la siguiente:

"(...)

Preguntado: Sírvase hacer un relato breve y conciso acerca de los hechos materia de indagación que se le han colocado previamente en conocimiento, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Contestó: La choza sí está hecha y sí se inició en ese tiempo, es tipo vivienda que se hizo reemplazando la casa vieja que los que fueron se dieron cuenta que la casa vieja estaba el techo roto las paredes breteadas y por ese motivo se hizo la choza. Los materiales que se utilizaron fueron madera y piedra, las paredes son todas de madera y el piso también de madera, el techo es de palma. Preguntado: Indique al Despacho qué relación tiene usted con la finca Karimar ubicada en la vereda los Achiotos dentro del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta Contestó: Yo soy la esposa del Administrador de la finca. Preguntado: Señale al Despacho el nombre completo del Administrador de la Finca Karimar ubicada en la vereda los Achiotos dentro del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta Contestó: Ricardo León Prada. Preguntado: Conoce usted el nombre de los presuntos propietarios de la fin Karimar ubicada en la vereda los Achiotos dentro del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta Contestó: Conozco a uno se llama Nicolás Duarte. Eso es una sociedad. Preguntado: Señale al Despacho si conoce o no donde podría ser ubicado el señor Nicolás Duarte y algún teléfono de contacto? Contestó: El señor vive en Bucaramanga, se que vive en Bucaramanga mas nose la dirección exacta, te daría el del Administrador para que él se comunicara con él al 3107983187. Preguntado: Indique al Despacho si tiene o no conocimiento de quienes realizaron la choza tipo vivienda objeto de la presente indagación preliminar? Contestó: Fue contratada pero no tengo conocimiento de quienes de los socios la mando hacer. Preguntado: Para realizar este tipo vivienda nueva que incluyó paredes y piso de madera, techo de palma conoce si alguno de los socios que menciona ser la finca Karimar de una Sociedad han solicitado algún tipo de permiso a Parques Nacionales Naturales. Contestó: No conozco si solicitaron o no. Preguntado: TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR? Contestó: No, así está bien.

"(...)"

Que dando cumplimiento en lo dispuesto en la viñeta 3 del artículo tercero del auto No. 662 del 7 de diciembre de 2015, esta Dirección recibió con el radicado No. 20166560001032 oficio a través del cual nos informa que la diligencia de fijación de la comunicación dirigida a Indeterminados *"fue realizada el día 4 al 18 de Enero de 2016 como queda constancia en los anexos del presente escrito y conforme a ello remitimos en un total de dos (2) folios, las constancias respectivas de dichas publicaciones"*.

Que mediante memorando No. 20166710000143 del 1 de febrero de 2016 el Jefe del PNN Sierra Nevada de Santa Marta remite constancia de publicación en el lugar de los hechos (Sector Lengüeta – "predio Karimar"), de toda la información concerniente a los hechos de la indagación preliminar, dando cumplimiento a lo ordenado en la viñeta 2 del artículo tercero del referido auto.

Que la única persona identificada durante la indagación preliminar No. 066 de 2015 como ocupante del predio "Karimar" donde ocurrieron los hechos objeto de investigación

A

"Por la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio ambiental a la señora NELLY ALMEIDA GONZALEZ y se adoptan otras determinaciones"

es la señora NELLY ALMEIDA GONZALEZ, por tal motivo contra ella se inició investigación con auto No. 362 del 01 de junio de 2016.

Que el contenido del auto antes mencionado fue notificado por aviso a la señora NELLY ALMEIDA GONZALEZ.

Que mediante el artículo cuarto del auto de inicio de investigación se dispuso practicar las siguientes diligencias:

1. *Oficiar al Jefe del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta para que se sirva ordenar a quien corresponda, elaborar informe de seguimiento a la infraestructura objeto de la presente investigación, ubicada en las coordenadas N 11°15'26,9" W 073°37'0,3.3" en el sector la Lengüeta, con el fin de informar si han tenido alguna clase de intervención o uso y en este último caso qué clase y cada cuanto tiempo.*
2. *Citar al señor Ricardo León Prada, presunto administrador de la Finca Karimar ubicada en la vereda los Achiotes dentro del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, donde se construyó la choza tipo vivienda en madera, cemento y piedra, para que se sirva rendir declaración sobre los hechos objeto de investigación.*
3. *Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.*

Que de conformidad con el numeral segundo del artículo cuarto del auto No. 362 del 1 de junio de 2016 se citó a través de oficio al señor Ricardo León Prada para rendir declaración el día 1 de agosto de 2015, quien manifestó lo siguiente:

"...Preguntado: Sírvase hacer un relato breve y conciso acerca de los hechos materia de la investigación que se le han colocado previamente en conocimiento, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Contestó: Los dueños hicieron esa casa porque la otra se iba a caer, una casa vieja de esas antiguas en cemento y ladrillo y tejas que estaba vuelta nada, entonces con la condición para que no sucediera un accidente grave ellos nos dijeron que nos pasaríamos para la casa esa nueva de madera con mi esposa y mis tres hijos. Cuando vengan ellos los dueños de viaje acá a santa marta que ellos se acerquen hablar acá con los funcionarios. Preguntado: Indique al Despacho el nombre completo de los señores a los que usted llama dueños de la casa objeto de investigación? Contesto: Nicolás que me acuerdo y que ellos mismos vengan y sean los que digan. Preguntado: Conoce el tiempo que tiene la nueva construcción? Contestó: Tiene casi los dos años. Preguntado: TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR? Contestó: No..."

Que teniendo en cuenta el numeral tercero del artículo cuarto del auto No. 362 del 1 de junio de 2016 se citó a través de oficio al señor Nicolás Duarte Sanmiguel a rendir declaración, quien manifestó lo siguiente:

"...PREGUNTADO: Sírvase hacer un relato breve y conciso acerca de los hechos materia de investigación que se le han colocado previamente en conocimiento, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Contestó: la finca se adquiere en el año 2005 y en el año 2009 se solicita ante la curaduría No. 1 de Santa Marta la licencia de construcción para lo cual se surten todos los trámites correspondientes se paga la licencia el día 23 de junio de 2009 y la liquidación de expensas que hace la curaduría No. 1 de Santa Marta. Adicional a esto ante el Distrito de Santa Marta, Secretaria de hacienda – Dirección de Impuestos, se realiza el pago de unos derechos de construcción estrato 4 el 2 de octubre de 2009. Luego de estos trámites, inclusive se publica en la entrada de la finca el aviso con la información de Solicitud de Licencia de Construcción (Se adjunta fotografía de dicho aviso fijado) luego, el Sr. Curador hace un derecho de petición el 17 de septiembre de 2009 ante la Sec. De Planeación distrital, en la cual se requiere interpretación de la situación urbanística del proyecto: CONSTRUCCION DE CABAÑAS CAMPESTRES, seguidamente, el Curador

"Por la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio ambiental a la señora NELLY ALMEIDA GONZALEZ y se adoptan otras determinaciones"

consulta al Jefe del AP PNN SNSM Gabriel Tirado, mediante oficio de fecha 5 de abril de 2010, expedición de plano de ubicación del PNN Sierra Nevada de Santa Marta, quien responde mediante la comunicación No. 0035 del 24 de mayo de 2010, donde indica la afectación del predio Karimar por el PNN SNSM y el Resguardo Kogui-Malayo Arhuaco y que toda intervención debe ser amparada por una licencia ambiental tramitada antes el MAVDT. A partir de este oficio, se inicia el trámite ante el Ministerio del Interior y de Justicia para cumplir con los requisitos de obtención de la licencia. Así mismo, se realiza consulta al MAVDT enviando todo el proyecto incluyendo planos y fotografías de soporte, mediante el oficio de fecha septiembre 27 de 2010 y a la fecha no ha habido respuesta del mismo, pese a que en repetidas ocasiones se solicitó la misma e incluso fui a la ciudad de Bogotá a las oficinas de este ministerio a averiguar por el trámite. Luego, entra el año 2014 y empieza el deterioro de la vivienda donde habita una familia con tres menores. Debido que el deterioro era evidente y ponía en riesgo a los habitantes, se decide construir la cabaña objeto de este proceso para que ellos habiten, la cual se construye con materiales: piedra, madera y techado de palma. La construcción de la casa se hizo para mudar temporalmente a los habitantes de la casa principal, que estaba en muy malas condiciones, amenazaba en ruinas. **Preguntado: Señale al Despacho si usted ocupa el predio en el cual se encuentra la finca llamada Karimar y a partir de qué fecha lo hace?** Contestó: El predio está ocupado a partir del año 2005. Este predio tiene una tradición clara y no muy larga. **Preguntado: A partir de la fecha mencionada en la pregunta anterior, conoce usted que la finca llamada Karimar se encuentra dentro de un Parque Nacional Natural?** Contestó: NO, de ese momento no había mucha claridad y en las escrituras de compra no aparecía esa información, al ver la tradición no se revela esta información, es más, luego de comprar registramos sin ningún inconveniente y a la fecha pago los impuestos que corresponde. La escritura es la 1616 de octubre 28 de 2005. **Preguntado: Para realizar este tipo de vivienda nueva que incluyó paredes, piso de madera y techo de palma, solicitó algún tipo de permiso a la autoridad ambiental competente?** Contestó: Si, ante la curaduría y al distrito de Santa Marta. **Preguntado: Indique al Despacho con qué fin fue construida la vivienda nueva en la finca llamada Karimar dentro del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta** Contestó: fue para proteger a la familia que la habita. La construcción de la casa se hizo para mudar temporalmente a los habitantes de la casa principal, que estaba en muy malas condiciones, amenazaba en ruinas, mientras se realizaba la reparación de la casa principal a la cual no se le ha hecho ninguna intervención debido al silencio de las autoridades competentes, que no dieron respuesta al proyecto que enviamos. **Preguntado: Señale tiempo que tiene la nueva construcción objeto de investigación?** Contestó: Se realizó en el año 2014 **Preguntado: TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR?** Contestó: No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada, se le da lectura y se firma por quienes han intervenido en ella..."

Que con fundamento en las diligencias practicadas en la etapa de inicio de investigación del presente proceso sancionatorio, esta Dirección vinculó a través del auto No. 390 del 24 de abril de 2017 al señor NICOLAS DUARTE SANMIGUEL identificado con cedula de ciudadanía No. 13.818.341 de Bucaramanga a la investigación de carácter administrativo ambiental iniciada en contra de la señora NELLY ALMEIDA GONZALEZ.

Que el día 22 de mayo de 2017 fue notificado personalmente al señor Ricardo Leon Prada autorizado por el señor NICOLAS DUARTE SANMIGUEL, del contenido del auto anteriormente señalado.

Que el día 16 de junio de 2017 fue notificada personalmente a la señora Nelly Almeida González, del contenido del auto No. 390 del 24 de abril de 2017.

Que mediante auto No. 390 del 24 de abril de 2017 se dispuso en su artículo tercero practicar las siguientes diligencias:

1. Oficiar al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial para que se sirva ordenar a quien corresponda informar con destino al presente proceso

"Por la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio ambiental a la señora NELLY ALMEIDA GONZALEZ y se adoptan otras determinaciones"

sancionatorio si se dio o no respuesta a la solicitud presentada por el señor Nicolás Duarte, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

2. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Que mediante el oficio No. 2018174006-2-001 del 18 de diciembre de 2018 el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, informa que sobre el estudio de Impacto Ambiental para licencia Karimar, le dieron respuesta al señor NICOLAS DUARTE SANMIGUEL a través del radicado de salida 2400-E2-125774-2010.

CONSIDERACIONES ESPECIALES

Que el artículo 5° de Ley 1333 de 2009 establece que, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez el artículo 22 de la misma Ley señala que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

De conformidad con las disposiciones anteriores esta Dirección verificó los hechos que se investigan, cumpliendo con las diligencias ordenadas en el auto de indagación preliminar (Auto No. 662), de inicio de investigación (Auto No. 362) y de vinculación (Auto No. 390), relacionadas con las declaraciones rendidas por la señora Nelly Almeida, Ricardo León y Nicolás Duarte, la publicación en la Defensoría del Pueblo y la respuesta del ANLA.

Ahora bien, la señora Nelly Almeida declara que la choza si está hecha, que este tipo de vivienda se hizo reemplazando la casa vieja y que los materiales utilizados fueron madera, piedra y palma. Asimismo, el señor Ricardo León Prada expresa en su declaración que los dueños hicieron esa casa porque la otra se iba a caer.

Por otro lado, el señor Nicolás Duarte San Miguel mediante declaración manifiesta que *"se decide construir la cabaña objeto de este proceso para que ellos habiten, la cual se construye con materiales: piedra, madera y techado de palma..."*, dejando por sentado que es él quien resuelve construir la cabaña objeto de investigación.

Así las cosas, las solicitudes de permiso para la construcción de cuatro (4) cabañas al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, fueron realizadas mediante escrito por el señor Nicolás Duarte Sanmiguel, presunto propietario de las construcciones objeto de investigación.

En este orden, se observa que, de acuerdo a las diligencias practicadas y los documentos anexos al presente proceso sancionatorio, la señora Nelly Almeida González no realizó actividades prohibidas dentro del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, por tal motivo, no podríamos imputarle la conducta objeto de la presente investigación ambiental.

Así las cosas, el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, establece las siguientes causales de cesación del procedimiento en material ambiental:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

"Por la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio ambiental a la señora NELLY ALMEIDA GONZALEZ y se adoptan otras determinaciones"

4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Que del análisis de los hechos y las diligencias practicadas se pudo determinar la existencia de una de las causales de cesación del procedimiento señaladas en artículo 9 de la ley 1333 de 2009, numeral tercero: *"Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor"*, toda vez que la señora Nelly Almeida González no incurrió ya por sea por acción u omisión en la violación a las disposiciones ambientales vigentes como tampoco generó impacto ambiental al área protegida.

En este orden de ideas, se observa que la señora Nelly Almeida González no es el presunto infractor de los hechos ocurridos el 28 de agosto de 2014 en el sector la Lengüeta (Salida al Mar) dentro del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y por ende la conducta investigada no puede ser imputada a la señora Nelly Almeida González, encontrando esta Dirección configurada la causal tercera del artículo noveno de la ley 1333 de 2009.

Ahora bien, el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 establece que: *"Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión..."*.

Con fundamento en el precitado artículo y configurada la causal tercera del artículo 9 de la mencionada Ley, esta Dirección ordenará cesar el procedimiento sancionatorio ambiental a la señora Nelly Almeida González y continuará la investigación de carácter administrativo ambiental iniciada por los hechos ocurridos el día 28 de agosto de 2014 en el sector la Lengüeta del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, contra el señor NICOLAS DUARTE SANMIGUEL.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental contra la señora Nelly Almeida González, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Continuar con la investigación de carácter administrativo ambiental adelantada dentro del proceso sancionatorio No. 066/15 contra el señor Nicolás Duarte SanMiguel, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Designar al Jefe del Parque Nacional Sierra Nevada de Santa Marta para que se sirva notificar personalmente o por aviso del contenido de la presente resolución a los señores NELLY ALMEIDA GONZALEZ y NICOLAS DUARTE SANMIGUEL, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO CUARTO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993 y en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Comunicar al Procurador Judicial Ambiental y Agrario el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

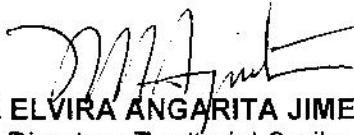
ARTICULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y 23 de la Ley 1333 de 2009.

"Por la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio ambiental a la señora NELLY ALMEIDA GONZALEZ y se adoptan otras determinaciones"

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en santa Marta D.T.C.H. a los **22 MAR 2019**



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

SM Proyectó y revisó: Shirley Marzal Pasos